

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL



DIRECCIÓN GENERAL

Bogotá D.C., 11 FEB 2011

DIRECTIVA ADMINISTRATIVA PERMANENTE

No. **0007** / DIPON-INSGE-23.1

IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN
NACIONAL DE BÚSQUEDA DE
PERSONAS DESAPARECIDAS.

I. OBJETO Y ALCANCE

A. FINALIDAD

Impartir instrucciones en el marco de la implementación del Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, conforme a los mecanismos de ley y los compromisos de la Policía Nacional.

B. REFERENCIAS

1. Constitución Política. Artículo 2, artículo 6, artículo 12, artículo 93, artículo 94, artículo 214 numeral 2, Artículo 218.
2. Declaración Universal de Derechos Humanos. Artículo 3, Artículo 5, Artículo 9.
3. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Artículo 6, Artículo 7, Artículo 9.
4. Convención Americana de Derechos Humanos del 22 de Noviembre de 1969.
5. Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana en 1948.
6. Protocolo II Adicional a los Cuatro Convenios de Ginebra del 12 de Agosto de 1949, relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados sin Carácter Internacional. Artículo 4.
7. La Declaración sobre Protección de todas las personas contra la desaparición forzada.
8. Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.
9. Convención interamericana sobre desaparición forzada de personas.
10. Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional
11. Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos adoptados por el primer congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del Delito y tratamiento del delincuente en 1952 y aprobada por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas en 1957.
12. Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, Adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 43/173, de 9 de diciembre de 1988.
13. Convención contra la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes adoptada en 1984 y que entró en vigor en 1987.
14. Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

15. Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.
16. Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 34/169, de 17 de diciembre de 1979.
17. Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba) del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990.
18. Ley 589 del 6 de Julio del 2000. "Por medio de la cual se tipifica el Genocidio, la Desaparición Forzada, el Desplazamiento Forzado y la Tortura y se dictan otras disposiciones".
19. Ley 599 de 2000 en su título III "Delitos Contra la Libertad Individual y otras garantías, Capítulo I de la Desaparición Forzada, Art. 165 y Ss.
20. Ley 971 del 14 de julio de 2005, por medio de la cual se reglamenta el Mecanismo de Búsqueda urgente y se dictan otras disposiciones.
21. Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia, artículo 20.
22. La Ley 1408 de 2010, por medio de la cual se rinde homenaje a las víctimas del delito de desaparición forzada y se dictan medidas para su localización e identificación.
23. Decreto 4218 de 2005 por medio del cual se reglamenta el artículo 9° de la ley 589 de 2000.
24. Decreto 929 de 2007 por medio del cual se establece el reglamento de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas.
25. Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 "Prosperidad para Todos", "Título V Consolidación de la Paz, Capítulo C Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario y Justicia Transicional".
26. Política Integral de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario del Ministerio de Defensa Nacional.
27. Directiva Permanente No.026 INSGE-OGESI del 19 de julio de 2005 "Cumplimiento de los Instrumentos Internacionales Suscritos por Colombia sobre Desaparición Forzada".
28. Tomo 7.1 "Derechos Humanos en la Policía Nacional".
29. Tomo 7.2 "Protección de los Derechos Humanos en el Servicio de Policía"

C. VIGENCIA

A partir de la fecha de su expedición y de carácter permanente.

II. INFORMACIÓN

A. GENERALIDADES

En cumplimiento de los instrumentos internacionales suscritos por Colombia sobre desaparición forzada, la Policía Nacional desempeña un rol fundamental en ejercicio de sus funciones de Policía Judicial, siendo así como en el marco de la legislación nacional se viene cooperando con las organizaciones gubernamentales, organizaciones no gubernamentales y organismos multilaterales encargados de la protección de los Derechos Humanos, en el marco del Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, el cual presenta un particular referente normativo.

Mediante la Ley 589 del 06 de julio de 2000, se tipificó como delito la desaparición forzada de personas y, con el propósito de enfrentar y prevenir este fenómeno, crea el Registro Nacional de Desaparecidos, el registro de personas capturadas y detenidas, el mecanismo de búsqueda

urgente y la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas – CBPD-, esta última encargada de apoyar y promover la investigación del delito de desaparición forzada y cuyo objetivo es diseñar, evaluar y apoyar la ejecución de planes de búsqueda de personas desaparecidas.

En el año 2000, fue expedido el Código Penal (Ley 599 de 24 de julio de 2000) incorporando en su artículo 165, el delito de desaparición forzada al catálogo de delitos contra la libertad individual y otras garantías y proveyendo distintas normas con relación al delito de desaparición forzada, en materia de circunstancia de agravación punitiva (art. 166 y 415), prescripción (art. 83), concierto para delinquir (art. 340), instigación a delinquir (art. 348) y otros delitos conexos (Arts. 441, 446, 449y 450).

En el año 2005 se reglamentó el mecanismo de búsqueda de personas desaparecidas mediante la Ley 971 del mismo año, definiendo el mecanismo como una acción pública tutelar de la libertad para prevenir el delito o encontrar la persona desaparecida viva o muerta en el menor tiempo posible mediante la adopción inmediata de labores de búsqueda.

El 15 de febrero de 2007 todas las entidades que integran la CBPD, suscribieron el Plan Nacional de Búsqueda como estrategia interinstitucional en Colombia.

El Decreto 4218 del 21 de noviembre de 2005 reglamentó el funcionamiento del Registro Nacional de Desaparecidos, dotando a las autoridades públicas de un instrumento técnico que sirve de sustento en el diseño de políticas preventivas en relación con la desaparición forzada de personas y determinando como intervinientes dentro de la plataforma tecnológica a las entidades y organizaciones que conforman la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, las que cumplen funciones de Policía Judicial, entre otras.

La Ley 1098 del 08 de noviembre de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia, dispuso en su artículo 20 que los niños, las niñas y los adolescentes serán protegidos contra la tortura y toda clase de tratos y penas crueles, inhumanas, humillantes y degradantes, la desaparición forzada y la detención arbitraria.

La Ley 1408 del 20 de agosto de 2010, por medio de la cual se rinde homenaje a las víctimas del delito de desaparición forzada y se dictan medidas para su localización e identificación, fija un plazo de seis meses para transferir al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la información necesaria para actualizar el Registro Nacional de Desaparecidos.

Conceptos generales: se entiende por desaparición forzada la privación de la libertad cualquiera sea su forma, seguida del ocultamiento y de la negativa a reconocer dicha privación o de dar información sobre su paradero, sustrayéndola del amparo de la Ley, por parte de cualquier persona, no se requiere ninguna calidad específica por parte del sujeto activo de la conducta.

Reporte: si bien no existe un plazo establecido en la Ley después del cual se presume la desaparición, la Policía Nacional, debe actuar pronta y efectivamente respecto de toda noticia criminal, información o reporte de desaparición forzada. La Policía Nacional no puede exigir el transcurso de 72 horas para recibir el reporte de una desaparición. Debe practicar en cualquier tiempo, las diligencias que se soliciten o les sean ordenadas para la búsqueda de la persona desaparecida a través de la investigación ordinaria o del mecanismo de búsqueda urgente.

Investigación: conjunto de acciones legales encaminadas a establecer la verdad de los hechos ilícitos, el o los presuntos autores y partícipes del delito y el paradero o suerte de la presunta víctima, a través de actividades oportunas y coordinadas, de conformidad con lo establecido en código penal y de procedimiento penal.

La investigación penal puede iniciarse de oficio o a través de la noticia criminal que puede darse a través del formato de policía judicial o del diligenciamiento del formato nacional para la búsqueda de personas desaparecidas en relación con la presente directiva.

La investigación debe ser efectiva, exhaustiva y pronta, debe estar orientada a: establecer los hechos y circunstancias en que se cometió la desaparición forzada; identificar las personas implicadas en el delito; establecer el paradero o suerte de la persona desaparecida; y realizarse en un plazo razonable.

Formato: herramienta interinstitucional electrónica o física de recolección de información, útil para la investigación, MBU e identificación de una persona desaparecida. El formato electrónico se encuentra el módulo de desaparecidos en el Registro Nacional de Desaparecidos (RND).

Mecanismo de Búsqueda Urgente (MBU): acción pública tutelar de la libertad y la integridad personal y de los demás derechos y garantías que se consagran a favor de las personas que se presume han sido desaparecidas de manera forzada, inspirada en el principio del goce efectivo de los derechos consagrados en el artículo 2° de la Constitución Nacional, siendo una acción independiente del proceso penal u otro tipo de investigación.

Registro Nacional de Desaparecidos (RND): sistema de información nacional e interinstitucional que tiene como objetivos: 1) orientar la búsqueda de personas desaparecidas; 2) localizar las personas desaparecidas, mediante la identificación de cadáveres sometidos a necropsia médico legal; y 3) facilitar el seguimiento de casos y del MBU.

El RND está conformado por cuatro plataformas:

1. **Consultas públicas:** acceso para la comunidad en general, por medio de la pagina web www.medicinalegal.gov.co, la cual permite consultar alfabéticamente los datos de cadáveres ingresados al Instituto de Medicina Legal en el nivel nacional y los reportes de personas desaparecidas ingresadas al sistema por entidades intervinientes desde el primero de enero de, año 2007.
2. **SIRDEC:** Es el Sistema de Información Red de Desaparecidos y Cadáveres, con datos registrados desde el 1° de enero del año 2007, en el cual se ingresan reportes de personas desaparecidas con variables que permiten individualización e investigación efectiva de los casos de desaparición y expedientes de cadáveres no identificados para el cruce de información permanente. Además permite la consulta y modificación de los datos.
3. **SICOMAIN:** es el Sistema de Información Consulta Masiva por Internet, definido como aplicativo retrospectivo que permite la consolidación de la información de cadáveres y desaparecidos registrada en archivos y bases de datos anteriores al año 2007 de las entidades intervinientes; es un sistema de consulta.
4. **SINEI:** es el Sistema de información Nacional de Estadística Indirecta, implementado el 1° de enero del año 2009, en el cual se registra los servicios forenses (reconocimientos y necropsia médico legales) prestados por médicos oficiales o en servicio social obligatorio.

III. EJECUCIÓN

A. MISIÓN GENERAL

Corresponde a la Dirección General de la Policía Nacional, impartir órdenes, instrucciones y asignar responsabilidades que garanticen la adopción de mecanismos que fortalezcan el proceso de búsqueda de personas desaparecidas.

B. MISIONES PARTICULARES

1 SUBDIRECCIÓN GENERAL

Supervisa e implementa la sinergia institucional para el cumplimiento de la presente Directiva.

2 INSPECCIÓN GENERAL

Evalúa la implementación del Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas en la Policía Nacional.

2.1 Área de Derechos Humanos

- 2.1.1 Proyecta escenarios de interlocución con las organizaciones No gubernamentales y organismos multilaterales que supervisan los avances del Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas.

- 2.1.2 Participa en los escenarios convocados por las entidades que hacen parte de la CBPD, presentando los avances de la Policía Nacional.
- 2.1.3 Promueve la adopción del Sistema Nacional de Desaparecidos en la Policía Nacional.
- 2.1.4 Coordina con el Área de Servicio Policial y Atención al Ciudadano, capacitación para el personal de las oficinas de Atención al Ciudadano sobre el funcionamiento del plan, con el fin de orientar los casos de su conocimiento.

2.2 Inspectores Delegados y Jefes Oficinas de Control Disciplinario Interno

- 2.2.1 Avocan las investigaciones disciplinarias que por competencia correspondan, ante incumplimiento de la presente Directiva por parte de las unidades responsables.

3 DIRECCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

3.1 Comandantes de Región, metropolitanas y departamentos de Policía

- 3.1.1 Disponen el seguimiento y evaluación al cumplimiento de los parámetros establecidos en la normatividad vigente frente al tema de búsqueda de desaparecidos.
- 3.1.2 Implementan estrategias con las seccionales de investigación criminal para la identificación de los casos objeto de atención en cumplimiento a lo establecido en la Ley.
- 3.1.3 Imparten amplia instrucción a las unidades de su jurisdicción, buscando que describan claramente los hechos conocidos que permitan identificar los casos objeto de atención a través del debido diligenciamiento del formato de Registro Nacional de Desaparecidos.
- 3.1.4 Orientan a la comunidad a través de todas la unidades policiales para la formalización de las denuncias por desaparición, reportándose el hecho a los Centros Automáticos de Despacho de cada unidad y las seccionales de investigación criminal insertado el hecho en el Registro Nacional de Desaparecidos diligenciando el formato establecido.

3.2 Coordinadores regionales y jefes de Derechos Humanos

- 3.2.1 Orientan y apoyan a los Comandos de Región, policías metropolitanas y departamentos de Policía en cumplimiento de la presente Directiva.
- 3.2.2 Evalúan los avances de su unidad a través del comité asesor de Derechos Humanos y/o instancia que haga sus veces.
- 3.2.3 Coordinan con las seccionales de investigación criminal, la presentación de los informes en cumplimiento de la presente directiva.
- 3.2.4 Incluyen en sus actividades de promoción de los Derechos Humanos, la socialización del Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas.

4 DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS

- 4.1 Incluye en la temática de los programas de formación policial, específicamente en materia de los instrumentos internacionales suscritos por Colombia sobre

desaparición forzada, los aspectos del sistema nacional de personas desaparecidas y su marco legal.

- 4.2 Coordina con la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, la capacitación del personal policial en la temática, teniendo en cuenta el plan institucional de capacitación y los eventos de actualización institucional para el efectivo desempeño policial que adelantan los Equipos Móviles de Capacitación EMCAP.
- 4.3 Garantiza la apropiación y conocimiento de los sistemas de información del Registro Nacional de Desaparecidos a través de los centros de formación policial.
- 4.4 Lleva un registro de las capacitaciones formales realizadas en materia del sistema nacional de búsqueda, que incluya tipo de evento y número de participantes discriminados por grado.

5 DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL

- 5.1 Brinda el apoyo oportuno a la administración de justicia en la investigación judicial, criminalística, criminológica y el manejo de la información delincuencia, frente a la delincuencia organizada y transnacional en relación a hechos de desaparición forzada.
- 5.2 Dispone a través de las seccionales de Investigación Criminal, el apoyo para el despliegue del Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, asumiendo la implementación del Registro Nacional de Desaparecidos, previa coordinación con el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses en cada localidad.
- 5.3 Coordina con el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas los procesos de capacitación para el acceso y manejo de las plataformas que hacen parte del Registro Nacional de Desaparecidos y el desarrollo del MBU.
- 5.4 Solicita las claves de acceso al Registro Nacional de Desaparecidos, siguiendo los requisitos establecidos en la Resolución 281 de 2008 del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
- 5.5 Supervisa las tareas adelantadas por las seccionales de Investigación Criminal, en el imperativo del RND (plataforma SIRDEC) y su alimentación con información de personas reportadas como desaparecidas, de las cuales se tenga conocimiento de conformidad con el Plan Nacional de Búsqueda.
- 5.6 Informa al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses la fecha a partir de la cual se debe suspender la clave de acceso de los funcionarios de la Policía Nacional, según las especificaciones del numeral 2 del artículo 2° de la Resolución 281 de marzo 12 del año 2008.
- 5.7 Presenta trimestralmente ante la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas los informes sobre la implementación del SIRDEC, remitiendo copia de lo actuado a la Inspección General.
- 5.8 Remite a todas las oficinas de INTERPOL, circular amarilla de las personas desaparecidas que se determinen a partir de la investigación judicial del caso, o por solicitud de otra entidad competente en el marco de la búsqueda de la persona desaparecida.
- 5.9 Envía a través de la agencia de INTERPOL a sus similares, la ficha técnica de los cadáveres no identificados que se presume, según la caracterización del caso o por información aportada, que puedan corresponder a ciudadanos extranjeros, con el fin de obtener datos para la identificación o ubicación de familiares.
- 5.10 Verifica los compromisos adquiridos por la Dirección de Investigación Criminal e Interpol, considerando la definición y documentación de procedimientos ante la

necesidad de protocolo de actuación en los casos de recepción de denuncias por desaparición forzada.

5.11 Facilita el talento humano y recursos logísticos para la atención del compromiso institucional en atención a los diferentes mecanismos que hacen parte del Plan Nacional de Búsqueda de Desaparecidos, en especial para el desarrollo del SIRDEC.

5.12 Jefes seccionales de Investigación Criminal

5.12.1 Agota las coordinaciones pertinentes con los representantes del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses en su jurisdicción, con el fin de dar alcance a la implementación del SIRDEC.

5.12.2 Realiza seguimiento y control de la información ingresada por parte de los funcionarios de su unidad al Registro Nacional de Desaparecidos, teniendo como referencia la calidad del dato y principios de veracidad, oportunidad y utilidad en el cumplimiento de los objetivos y finalidades definidos por ley.

5.12.3 Atienden con prontitud las denuncias de desaparecidos alimentando el Registro Nacional de Desaparecidos con el diligenciamiento del formato y activación de la ruta de actuación del Mecanismo de Búsqueda Urgente.

5.12.4 Aseguran la disposición de registros que soporten los mecanismos policiales implementados en relación a los cumplimientos en el marco del Sistema Nacional de Búsqueda.

5.12.5 Despliegan todas las labores de búsqueda necesarias para ubicación de las personas desaparecidas, en el marco de la Ley 971 de 2005 Mecanismo de Búsqueda Urgente, bajo la dirección de autoridad judicial competente y cuando se presuma que se trata de una desaparición forzada.

6 Direcciones DICAR, DIPRO, DIPOL, DIRAN, DIASE y DITRA

6.1 De acuerdo su misionalidad orientan sus unidades en el conocimiento del Registro Nacional de Desaparecidos y sus cuatro sistemas, al igual que el diligenciamiento del formato y activación de la ruta de actuación del Mecanismo de Búsqueda Urgente (MBU).

6.2 Despliegan la asistencia inicial a través de sus unidades desconcentradas, orientando la búsqueda para la ubicación de las personas desaparecidas, en el marco de la Ley 971 del 14 de julio de 2005 Mecanismo de Búsqueda Urgente (MBU) agotando las coordinaciones con policía judicial de la jurisdicción.

6.3 Orientar a la comunidad a través de sus unidades policiales para la formalización de las denuncias por desaparición, reportando el hecho a los Centros Automáticos de Despacho de cada unidad para ser insertado en el Registro Nacional de Desaparecidos diligenciando el formato en coordinación con las unidades de policía judicial.

7 OFICINA DE TELEMÁTICA

7.1 Apoya a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol, de acuerdo a la disponibilidad de recursos, con la implementación de una solución informática que permita la interoperabilidad entre los sistemas de información SIRDEC (Sistema de Información Red de Desaparecidos y Cadáveres) y el Sistema Operativo de la Policía Nacional (SIOPER), con el objetivo de ampliar el cubrimiento en la búsqueda de personas desaparecidas, a partir de las consultas preventivas que realiza la Policía Nacional en el nivel nacional.

7.2 Delega un funcionario para adelantar las coordinaciones con la Dirección de Investigación Criminal e Interpol y la Comisión Nacional de Búsqueda, en lo

concerniente al soporte técnico institucional que requiere la implementación del Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas.

IV. INSTRUCCIONES DE COORDINACIÓN

- A. Cada unidad policial deberá garantizar el cumplimiento de la presente directiva y la operación del Registro Nacional de Búsqueda a través de la implementación de los cuatro sistemas de información.
- B. Las direcciones, comandos de Región, metropolitanas, departamentos y escuelas de Policía, informarán a la Inspección General, Grupo de Derechos Humanos, trimestralmente el nivel de apropiación del sistema.
- C. El cumplimiento a la capacitación y sensibilización adelantada se debe llevar un registro de unidades por grado, intensidad horaria y dependencia, con el fin de constatar la transversalidad de la capacitación a nivel institucional.
- D. Se deben asegurar los registros correspondientes para el soporte de la información reportada por unidad, en especial los que permitan evidenciar la adopción de acciones policiales en la implementación de los mecanismos de búsqueda de personas desaparecidas.
- E. Se exige responsabilidad para obtener la mayor veracidad y exactitud de la información reportada en los sistemas del Registro Nacional, el cual soportará la gestión Institucional.
- F. La competencia y estabilidad del personal asignado para el manejo del SIRDEC y la incorporación de datos, es corresponsabilidad de la Dirección de Investigación Criminal, e Interpol, unidades de nivel táctico y jefes de seccionales de Investigación Criminal.
- G. Es oportuno recordar el compromiso institucional para evidenciar un informe de gestión en acatamiento a la normatividad referente al Sistema Nacional de Búsqueda y consolidación de la política gubernamental.
- H. Las dudas e inquietudes respecto a la implementación del Registro Nacional de Desaparecidos, serán atendidas en la Inspección General Área de Derechos Humanos, Grupo Promoción, Difusión y Cooperación teléfonos 3159439, 3159438, avante 5*2931 – 5*1935 E-mail: insge.grudeh_jefat@policia.gov.co para las coordinaciones con la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas.


General ÓSCAR ADOLFO NARANJO TRUJILLO
Director General Policía Nacional

DISTRIBUCIÓN

Para conocimiento

SEPRI DIPON

REVISÓ,

Para cumplimiento

DISEC-INSGE- DIJIN-DICAR-DIPRO
DIPOL-DIRAN-DIASE-DITRA-OFITE
COMANDANTES DE REGIÓN
METROPOLITANAS DE POLICÍA
DEPARTAMENTOS DE POLICÍA


Brigadier General JANIO LEÓN RIAÑO
Jefe Oficina de Planeación

Elaboró: MY. Alexander Collazos Díaz
Elaboró: SI. Jhonatta A. Hoyos
Revisó: TC. John Henry Arango Átzate
Revisó: TC. Gustavo Franco Gómez
Archivo: Mis documentos/DISPOSICIONES/Directivas Transitorias/SIRDEC

Carrera 59 N° 26 – 21 CAN Bogotá
Teléfonos: 3159328 Fax: 3159514
insge.grudeh-jefat@policia.gov.co
www.policia.gov.co

IDS – OF – 0001
VER:



No. GP 135 - 1
No. SC 6545 - 1
No. CO - SC 6545 - 1
Gerencia Estratégica de la planificación, evaluación, control y mejora de los servicios de Policía preventiva, fiscalización, control aduanero e investigación criminal, encaminados a mantener las condiciones de normatividad y seguridad ciudadana de los habitantes del territorio nacional.